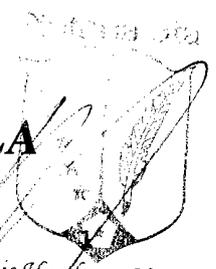




NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA

SINVES S.A

ACCIONISTAS:

ING. JUAN PABLO EGAS SOSA

CECILIA INES SOSA PAREDES

CUANTIA: \$. 800,00

Di 4 copias

J.R.

10000.

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, MIERCOLES VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mi Doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor ingeniero Juan Pablo Egas Sosa, soltero, por sus propios y personales derechos, y la señora Cecilia Inés Sosa Paredes, divorciada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de profesión ingeniero comercial y ama de casa, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la compañía anónima

R

1 Compañía Sinves S.A. al tenor de las siguientes
2 cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen
3 al otorgamiento de la presente escritura pública,
4 el señor ingeniero Juan Pablo Egas Sosa, por sus
5 propios y personales derechos, y la señora
6 Cecilia Inés Sosa Paredes por sus propios y
7 personales derechos. Los comparecientes son de
8 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de
9 profesión ingeniero comercial y ama de casa,
10 domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito
11 Metropolitano, legalmente capaces para contratar y
12 obligarse; quienes libre y voluntariamente
13 expresa su voluntad de constituir una Compañía
14 Anónima, organizada de conformidad con las Leyes
15 vigentes de la República del Ecuador y regida a
16 las estipulaciones estatutarias contenidas en la
17 cláusula segunda de este contrato. **SEGUNDA:**
18 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE**
19 **LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD,**
20 **DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y**
21 **ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La
22 denominación de la sociedad anónima es Compañía
23 Sinves S. A.- **ARTICULO SEGUNDO.-DURACION.-** La
24 compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta
25 años contados desde la inscripción de la presente
26 escritura en el Registro Mercantil, vencido este
27 plazo la compañía se extinguirá de pleno derecho,
28 a menos que los accionistas reunidos en Junta



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.
Quito Ecuador

3

1 General Ordinaria o Extraordinaria en forma
2 expresa y antes de su expiración, decidieren
3 prolongar su duración por otro período de igual o
4 menor duración. Podrá ser disuelta o puesta en
5 liquidación antes de la expiración del plazo
6 original o de los de prórroga por resolución
7 adoptada por la Junta General de Accionistas.

8 **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La
9 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
10 domicilio principal se establece en la ciudad de
11 Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de
12 Pichincha, República del Ecuador, pero podrá
13 establecer agencias, sucursales, delegaciones o
14 representaciones en cualquier lugar del país o del
15 exterior, previa resolución de la Junta General de
16 Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y a
17 los presentes estatutos. **ARTICULO CUARTO: OBJETO**

18 **SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto: a) La
19 importación, exportación, comercialización,
20 fabricación ensamble por cuenta propia o de
21 terceros, de todo tipo de productos, de manera
22 ejemplificativa no limitativa: electrodomésticos,
23 equipos electrónicos, equipos de computación y
24 afines, equipos de ejercitación y gimnasia,
25 equipos de audio y video, televisores de todo
26 tipo, equipos de telefonía móvil y convencional,
27 artículos de hogar, belleza y oficina, equipos de
28 aire acondicionado, maquinarias, equipos en

000002

1 general, vehículos, bicicletas, neumáticos,
2 insumos, accesorios, implementos, repuestos,
3 herramientas, aceites lubricantes, pinturas y
4 productos para su aplicación en la rama
5 automotriz, industrial, agrícola; y, en general
6 todo tipo de bienes materiales, inmateriales o
7 servicios, con o sin intermediarios; b) La
8 Prestación de servicios de asesoría integral en
9 las áreas de: Estrategia, Publicidad, Marketing,
10 Contabilidad, Auditoria, Sistemas, Laboral, Legal
11 y Tributario; c) La administración, arrendamiento,
12 de bienes de inmuebles; d) La realización de todo
13 tipo de inversiones; e) Todo acto o contrato lícito
14 para el cumplimiento de sus fines de conformidad
15 con las normas jurídicas vigentes. También podrá
16 formar parte de otras compañías, en calidad de
17 socio o accionista de las mismas o fusionarse con
18 ella y otras, sean éstas nacionales o extranjeras,
19 o contratar con ellas, con empresas, compañías o
20 profesionales especializados. Se entenderán
21 incluidos dentro del objeto social los actos
22 directamente relacionadas con el mismo y las que
23 tengan como finalidad ejercer los derechos o
24 cumplir las obligaciones derivadas de la
25 existencia de actividad de la compañía. **ARTICULO**
26 **QUINTO: TRANSFORMACION FUSION Y ESCISION.-** La
27 compañía podrá ser transformada en otra de las
28 especies contempladas en la Ley de Compañías, ser



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

fusionada con otra u otras para formar una o más sociedades o
así como escindirse en otra u otras sociedades si
así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.-ARTICULO
SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de
la Compañía es de US\$ Ochocientos dólares de los
Estados Unidos de América (US\$ 800), dividido en
ochocientas (800) acciones ordinarias y
nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
América (US\$ 1), de valor nominal cada una,
pagadas en su totalidad de acuerdo al siguiente
detalle-----

si H.C.
Subrogado

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES NUMERARIO
Ing. Juan Pablo Egas Sosa	US\$ 792	US\$ 792	792
Sra. Cecilia Sosa Paredes	US\$ 8	US\$ 8	8
TOTALES	US\$ 800	US\$ 800	800

El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.600) Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle del aporte en numerario. **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo

1 accionista. Las acciones y los títulos
2 representativos de las mismas serán debidamente
3 numerados e inscritos en el Libro de Acciones y
4 Accionistas en el también se inscribirán las
5 transferencias, gravámenes y demás modificaciones
6 de conformidad con lo previsto por la Ley de
7 Compañías. Las acciones constarán de títulos
8 numerados que serán autenticados con la firma del
9 presidente y del gerente general. La compañía
10 reconocerá como propietario de cada acción a una
11 sola persona natural o jurídica. De existir varios
12 copropietarios de una sola acción, éstos
13 constituirán un procurador común; si los
14 copropietarios no se pusieren de acuerdo, el
15 nombramiento lo efectuará un juez competente a
16 pedido de cualquiera de ellos. ARTICULO OCTAVO:
17 EMISION DE LAS ACCIONES.- La compañía podrá
18 aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el
19 monto del capital autorizado. La compañía no puede
20 emitir títulos definitivos de las acciones que no
21 estén totalmente pagadas. La compañía no podrá
22 emitir acciones por un precio inferior a su valor
23 nominal ni por un monto que exceda del capital
24 aportado. La emisión que viole esta norma será
25 nula. En el caso de canje de títulos los gastos de
26 emisión serán de cargo del accionista solicitante.
27 Es obligación de la compañía realizar la emisión
28 pedida. Las emisiones de los nuevos títulos



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

deberán suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO NOVENO: PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO.- Si el titulo o certificado de una acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo previa publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos a cargo del accionista. Transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación sin haberse presentado oposición, se anulará dicho titulo o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado. ARTICULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la compañía o de terceros, mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere y en la forma prescrita por los Artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías Las acciones de la compañía son también transmisibles por causa de muerte de acuerdo al Artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS Y

100004

1 RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- Todos los
2 accionistas gozarán de iguales derechos y
3 responsabilidades que se determinan en la Ley de
4 Compañías, en especial los contemplados en el
5 Artículo doscientos siete del citado cuerpo legal,
6 a más de las que se establecen en el presente
7 Estatuto y de las que legalmente les fuere
8 impuestas por la administración de la compañía.
9 Las acciones darán derecho a sus titulares a
10 participar en las deliberaciones de las juntas
11 generales de accionistas, a votar en proporción al
12 valor pagado de las acciones en el capital
13 suscrito a la fecha del balance, distribución que
14 una vez acordada por la Junta General de
15 Accionistas confiere al accionista frente a la
16 compañía un derecho de crédito para el cobro de
17 los dividendos que le correspondan. La propiedad
18 de las acciones así como las de las transferencias
19 ulteriores, se probará por la inscripción de ellas
20 en el libro de acciones y accionistas de la
21 compañía de tal manera que, se considerará como
22 dueño de las acciones a quien aparezca como tal en
23 el indicado libro. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:
24 AUMENTO DE CAPITAL.- a) AUMENTO DE CAPITAL
25 AUTORIZADO: Todo aumento de capital autorizado
26 será resuelto por la Junta General de Accionistas
27 de la compañía, debiendo cumplir con las
28 formalidades establecidas en el Artículo treinta y



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notario
Luis Humberto Navas D.
Quito, Ecuador

100005

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

tres de la Ley de Compañías. b) AUMENTO DE CAPITAL
SUSCRITO: La Junta General de Accionistas de la
compañía puede autorizar el aumento de su capital
suscrito por cualquier de los medios contemplados
por el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de
Compañías, estableciendo las bases de las
operaciones que en él se enumeran, siempre que se
haya pagado el cincuenta por ciento por lo menos
del capital inicial o del aumento anterior. Si se
acordare el aumento del capital suscrito, los
accionistas tendrán derecho preferente en
proporción a sus acciones para suscribir las que
se emitan en cada caso de aumento de capital
suscrito. Este derecho lo ejercerán los
accionistas dentro de los treinta días siguientes
a aquel en el que sesionó la Junta General de
Accionistas que aprobó el respectivo aumento. Este
derecho no correrá para los accionistas que
estuvieren en mora del pago de la suscripción
anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren
adeudando por tal concepto. Vencido el plazo, o en
el caso de que ninguno de los accionistas tuviere
interés en suscribir las acciones del aumento de
capital suscrito, las acciones podrán ser
ofertadas al público o a los accionistas conforme
lo resuelva la Junta General de Accionistas en
cada caso. Es prohibido a la compañía aumentar el
capital suscrito mediante aportaciones recíprocas

1 en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga
2 por interpuesta persona. El aumento de capital por
3 elevación del valor de las acciones requiere el
4 consentimiento unánime de los accionistas si han
5 de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en
6 especie o por capitalización de utilidades. Si las
7 nuevas aportaciones se hicieren por capitalización
8 de reservas o por compensación de créditos, se
9 acordarán por mayoría de votos. La compañía podrá
10 adquirir sus propias acciones de conformidad con
11 el Artículo ciento noventa y dos de la Ley de
12 Compañías. La compañía podrá acordar el aumento
13 del capital suscrito mediante emisión de nuevas
14 acciones o por elevación del valor de las ya
15 emitidas. En el primer caso, si las nuevas
16 acciones son ofrecidas a la suscripción pública,
17 los administradores de la compañía publicarán en
18 la prensa el aviso de promoción con el contenido
19 señalado en el Artículo ciento ochenta y cinco de
20 la Ley de Compañías. Los títulos de acciones que
21 se emitan por futuros aumentos de capital
22 contendrán el número de serie y orden. Las
23 emisiones de los nuevos títulos deberán
24 suscribirse en el libro de acciones y accionistas.

25 ARTICULO DECIMO TERCERO: REDUCCION DE CAPITAL.-

26 La reducción de Capital Suscrito deberá ser
27 aprobada por la Junta General de Accionistas por
28 unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.
Quito Ecuador

100006

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital suscrito si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el Art. 199 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva destinando para éste objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado al fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también, de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se Considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el Artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que

1 legalmente les fuere impuestas por la
2 administración de la Compañía. CAPITULO TERCERO:
3 GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO
4 DECIMO SEXTO.- La Compañía estará gobernada por la
5 Junta General de Accionistas y administrada por el
6 Presidente, el Gerente General, y por todos los
7 demás funcionarios que la Junta acuerde designar.

8 A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO
9 SEPTIMO: COMPOSICION.- La Junta General de
10 Accionistas es el órgano supremo de la compañía y
11 a ella concurrirán los accionistas personalmente o
12 por medio de un representante, en cuyo caso la
13 representación se conferirá por escrito mediante
14 carta-poder dirigida al Gerente General con
15 carácter especial para cada Junta, siempre y
16 cuando el representante no ostente poder general o
17 especial legalmente conferido. No podrán ser
18 representantes de los accionistas los
19 administradores y comisarios de la Compañía. En la
20 compañía los accionistas gozarán de iguales
21 derechos en proporción al valor pagado de sus
22 acciones. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y
23 DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta
24 General de Accionistas: a) Designar, suspender y
25 remover al Presidente de la compañía, Gerente
26 General, al Comisario o a cualquier otro
27 personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido
28 establecido por el Estatuto si en éste se confiere



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Dr. Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

dicha facultad a la Junta General; b) sobre las remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los directivos de la compañía; c) Conocer el balance general, el estado de resultados, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente; d) Resolver acerca de la amortización de las acciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; e) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; f) Decidir acerca del aumento o disminución de los capitales suscrito y autorizado y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo catorce de los Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se establezcan las acciones de responsabilidad en contra de los

100001

1 administradores o comisarios aunque no figuren en
2 el orden del día y designar a la persona que haya
3 de ejercer la acción correspondiente de
4 conformidad con lo que dispone el Artículo
5 doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías;
6 k) Interpretar obligatoriamente el presente
7 estatuto, así como resolver las dudas que hubieren
8 en la interpretación del mismo; l) Reformar los
9 Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; m)
10 Aprobar el presupuesto anual de la compañía, cuyo
11 proyecto será elaborado por el gerente general y,
12 n) Dirigir la marcha y orientación general de los
13 negocios sociales, ejercer las funciones que le
14 correspondan como órgano supremo de la compañía y
15 resolver los asuntos que específicamente le
16 competen de conformidad con la Ley y sobre los
17 puntos que en general sean sometidos a su
18 consideración, siempre que no sean de competencia
19 de otro funcionario. ARTICULO DECIMO NOVENO.-
20 JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de
21 Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se
22 reunirán en el domicilio principal de la Compañía,
23 salvo el caso de la Junta Universal prevista en el
24 Artículo veintidós de estos estatutos, caso
25 contrario serán nulas. ARTICULO VIGÉSIMO.- JUNTA
26 GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta
27 General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez
28 al año dentro de los tres meses posteriores a la



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.
Quito Ecuador

800008

1 finalización del ejercicio económico de la
 2 compañía para tratar necesariamente los siguientes
 3 asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se
 4 señalen en el orden del día en la respectiva
 5 convocatoria; a) Conocer el balance general, el
 6 estado de resultados, los informes que le
 7 presentaren el Gerente General, los
 8 administradores y comisarios y dictar la
 9 resolución correspondiente; b) Resolver acerca del
 10 reparto de beneficios sociales y la formación del
 11 fondo de reserva, para lo cual el Gerente General
 12 presentará un proyecto de distribución de
 13 utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la
 14 designación de los administradores y comisarios,
 15 cuyo nombramiento le corresponde hacer según Ley y
 16 los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o
 17 ratificar sus remuneraciones; y d) Podrá deliberar
 18 sobre la suspensión y renovación de los
 19 administradores o comisarios y disponer que se
 20 entablen las acciones de responsabilidad aunque no
 21 figure en el orden del día. ARTICULO VIGÉSIMO
 22 PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las
 23 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en
 24 cualquier época en que fueren convocadas para
 25 tratar los asuntos puntualizados en la
 26 convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS
 27 UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los
 28 artículos precedentes, la Junta General se

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 entenderá convocada y quedará validamente
2 constituida en cualquier tiempo y en cualquier
3 lugar dentro del territorio nacional, para tratar
4 cualquier asunto, siempre que esté presente todo
5 el capital pagado y los asistentes acepten por
6 unanimidad la celebración de la junta y los puntos
7 a tratarse en la misma, quienes deberán suscribir
8 la correspondiente acta bajo sanción de nulidad,
9 sin embargo cualquiera de los asistentes puede
10 oponerse a la discusión de asuntos sobre los
11 cuales no se considere suficientemente informado.

12 ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: CONVOCATORIAS Y
13 REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias
14 como extraordinarias deberán ser convocadas por la
15 prensa, en uno de los periódicos de mayor
16 circulación en el domicilio principal de la
17 compañía, mediando por lo menos ocho días entre
18 el de la publicación y el fijado para su reunión,
19 por el Gerente General o por el Presidente, por
20 propia iniciativa o a petición del accionista o
21 accionistas que representen por lo menos el
22 veinticinco por ciento del capital suscrito
23 conforme a lo estipulado en el Artículo
24 doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el
25 Gerente General o el Presidente rehusare efectuar
26 la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo
27 de quince días contados desde el recibo de la
28 petición, los accionistas podrán recurrir a la



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notario
17
Humberto Navas D.
Quito, Ecuador

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

Superintendencia de Compañías solicitando fecha convocatoria. La convocatoria en la que deberá constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se la realizará de igual manera por la prensa, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes, con ocho días de anticipación cuando menos a la fecha para la reunión. En estos ocho días no se contará ni el de la convocatoria ni el de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo el caso señalado en el literal k) del Artículo dieciocho y d) del Artículo veinte de estos Estatutos. Los comisarios serán especial e individualmente convocados; su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. Si dentro del plazo que fija el Artículo veinte de estos Estatutos no hubiere conocido la Junta General de Accionistas el balance anual, o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la compañía o a los comisarios que convoquen a Junta General para dicho objeto y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir al Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ello su calidad de

100009

1 accionista. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: PROHIBICION
2 DE VOTAR.- No podrán votar los miembros de los
3 organismos administrativos y de fiscalización en
4 los siguientes asuntos: a) En la aprobación de los
5 balances; b) En las deliberaciones respecto de su
6 responsabilidad; y, c) En las operaciones en las
7 que tengan intereses opuestos a los de la
8 compañía. En caso de contravenirse esta
9 disposición, la resolución será nula cuando sin el
10 voto de los funcionarios precitados no se habría
11 logrado la mayoría requerida. ARTICULO VIGÉSIMO
12 QUINTO; QUORUM Y VOTACION REQUERIDOS.- Si la Junta
13 General no pudiera reunirse en primera
14 convocatoria por falta de quórum, se procederá a
15 una segunda convocatoria, la misma que no podrá
16 demorarse más de treinta días de la fecha fijada
17 para la primera reunión. La Junta General se
18 considerará legalmente constituida en primera
19 convocatoria cuando en ella esté representado por
20 lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital
21 suscrito pagado. En segunda convocatoria la Junta
22 General se considerará legalmente constituida con
23 el número de accionistas asistentes, cualquiera
24 que fuere el capital suscrito que representen,
25 debiendo expresarse así en la respectiva
26 convocatoria. En todos los casos, el respectivo
27 quórum se establecerá sobre la base del capital
28 pagado, representado por los accionistas que



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

010001

1 concurrán a la reunión, tengan o no derecho a
2 voto. Las resoluciones de las Juntas Generales se
3 tomarán por una mayoría de votos equivalentes a
4 por lo menos el cincuenta y uno por ciento del
5 capital suscrito pagado asistente a la Junta
6 General, con excepción de los casos expresamente
7 señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto.
8 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
9 a la mayoría y en caso de empate la propuesta se
10 considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a
11 un voto en proporción a su valor pagado. Antes de
12 declararse instalada la Junta General el
13 secretario formará la lista de asistentes la que
14 contendrá los nombres de los tenedores de las
15 acciones que constaren como tales en el libro de
16 acciones y accionistas, de los accionistas
17 presentes y representados, la clase y valor de
18 las acciones y el número de votos que les
19 corresponda, de lo cual se dejará constancia con
20 su firma y la del Presidente de la Junta. ARTICULO
21 VIGÉSIMO SEXTO: QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS
22 ESPECIALES. - Para que la Junta General Ordinaria o
23 Extraordinaria pueda acordar válidamente el
24 aumento o disminución del capital, la
25 transformación, la fusión, la escisión, la
26 disolución anticipada de la compañía, la
27 liquidación, la reactivación de la compañía en
28 proceso de liquidación, la convalidación y en

1 general, cualquier modificación de los Estatutos
2 habrá de concurrir a ella en primera convocatoria
3 la mitad del capital suscrito pagado. En segunda
4 convocatoria la Junta General se considerará
5 válidamente constituida con la representación de
6 por lo menos la tercera parte del capital suscrito
7 pagado; y, en tercera convocatoria la que no podrá
8 demorar más de sesenta días contados a partir de
9 la fecha fijada para la primera reunión, ni
10 modificar el objeto de ésta, con el número de
11 accionistas presentes debiendo expresarse estos
12 particulares en la convocatoria que se haga. Sus
13 decisiones deberán adoptarse por unanimidad de
14 votos en primera convocatoria; con el voto
15 favorable de por lo menos las tres cuartas partes
16 del capital pagado presente en la respectiva
17 sesión en segunda convocatoria; y en tercera
18 convocatoria, con mayoría de votos del capital
19 pagado concurrente a la reunión. ARTICULO VIGÉSIMO
20 SEPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las
21 juntas generales serán presididas por el
22 Presidente y el Gerente General quien actuará como
23 secretario. En ausencia del presidente y/o del
24 gerente general o por resolución de los
25 accionistas concurrentes a la sesión de la junta
26 general, pueden ser otras personas, accionistas o
27 no de la compañía las que actúen como presidente
28 y/o secretario de la junta general en aquellas



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

21
Humberto Navas Davila
Quito Ecuador

00011

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

juntas donde se produzca esta o estas ausencias.
Se formará un expediente de cada junta general que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y secretario de la respectiva junta; de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala el Artículo veintitrés de este Estatuto y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella y, a todos los organismos de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el Art. 31 de estos Estatutos. ARTICULO: VIGESIMO NOVENO: ACCION DE IMPUGNACION.- Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital suscrito pagado, podrán impugnar los acuerdos y resoluciones adoptadas por las Juntas Generales o

1 por los organismos de administración que no se
2 hubieren adoptado de conformidad con la Ley o el
3 Estatuto, o que lesionen en beneficio de uno o
4 varios accionistas los intereses de la compañía.
5 Esta acción la podrán ejercer en el plazo de
6 treinta días a partir de la fecha del acuerdo o
7 resolución que se impugna. Se ejercitará este
8 derecho conforme a lo dispuesto en los Artículos
9 doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta
10 de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGÉSIMO: ACCION
11 DE NULIDAD.- La acción de nulidad de los acuerdos
12 contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos
13 de caducidad señalados en el artículo precedente.
14 La acción de nulidad se plantea contra los
15 acuerdos contrarios a la ley y será deducida por
16 una minoría que presente por lo menos la cuarta
17 parte del capital suscrito pagado, la que la
18 presentará ante la Corte Superior del domicilio
19 principal de la compañía. Esta Corte la tramitará
20 verbal y sumariamente. De la sentencia pronunciada
21 por la Corte Superior podrá recurrirse ante la
22 Corte Suprema de Justicia. Las resoluciones que
23 adoptare la Junta General serán nulas en los casos
24 previstos en el Artículo doscientos cuarenta y
25 siete de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO
26 PRIMERO.- APELACION DE LAS RESOLUCIONES.- Una
27 minoría que represente no menos del veinte y cinco
28 por ciento del total del capital pagado podrá



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

100012

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

apelar de las decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos establecidos en el Artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías. Las acciones concedidas en este artículo a los accionistas se sustanciarán en juicio verbal sumario y de la sentencia de la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia. Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.- Si alguno de los accionistas declare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Esta quedará diferida., si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta. Si el accionista pidiera término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los comisarios con el carácter de urgente. B) DEL PRESIDENTE: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus

1 funciones por el periodo de CINCO años, pudiendo
2 ser reelegido indefinidamente por el mismo
3 periodo. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y
4 DEBERES.- Son deberes y atribuciones del
5 Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los
6 presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta
7 General de Accionistas; b) Presidir las sesiones
8 de la Junta General de Accionistas; c) Vigilar la
9 buena marcha de la Compañía; d) Sustituir al
10 Gerente General en caso de ausencia temporal o
11 definitiva de éste, hasta que la Junta General de
12 Accionistas designe al gerente general titular; e)
13 Continuar con el desempeño de sus funciones, aún
14 cuando hubiere concluido el plazo para el que fue
15 designado, mientras el sucesor tome posesión de su
16 cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado
17 su renuncia podrá separarse cuando haya
18 transcurrido treinta días desde aquel en que la
19 presentó; f) Vigilar la gestión del gerente
20 general y demás funcionarios de la compañía; g)
21 Suscribir con el secretario las actas de las
22 juntas generales; h) Suscribir conjuntamente con
23 el gerente general los títulos de las acciones o
24 certificados provisionales que la compañía
25 entregará a los accionistas, conforme se halla
26 determinado en el Artículo siete de estos
27 Estatutos; e, i) Cumplir con los demás deberes y
28 ejercer las demás atribuciones que le correspondan



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

100013

1 según la Ley y los presentes estatutos.
2 GERENTE GENERAL: ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La
3 administración y dirección de la compañía estará
4 a cargo del Gerente General de la misma, que podrá
5 o no ser accionista de la compañía. Será designado
6 por la Junta General de Accionistas por un período
7 de CINCO años, pudiendo ser reelegido
8 indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:
9 REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente
10 General de la compañía la representación legal,
11 judicial y extrajudicial de la misma. ARTICULO
12 TRIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El
13 Gerente General de la compañía desempeñará su
14 gestión con la diligencia que exige una
15 administración mercantil ordinaria y prudente, y
16 tendrá las facultades para las cuales los
17 mandatarios necesitan de poder especial, así como
18 las enumeradas en el Artículo cuarenta y ocho del
19 Código de Procedimiento Civil. Tendrá entre otras
20 las siguientes atribuciones: a) Ejercer la
21 representación legal, judicial, extrajudicial de
22 la compañía, representación que se extenderá a
23 todos los asuntos relacionados con el giro o
24 tráfico de ésta; b) Cumplir y hacer cumplir la
25 Ley, el contrato social y los acuerdos y
26 resoluciones legítimos de las juntas generales; c)
27 Realizar toda clase de gestiones, actos y
28 contratos, con excepción de aquellos que fueren

1 extraños al contrato social o que pudieran impedir
2 posteriormente que la compañía cumpla con sus
3 fines; d) Realizar todos los actos de
4 administración y gestión diaria de las actividades
5 de la compañía orientadas a la consecución de su
6 objeto social; e) Someter anualmente a la Junta
7 General Ordinaria de Accionistas un informe
8 relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de
9 la compañía y presentar a la misma un balance
10 semestral de prueba, informándole sobre la marcha
11 de los negocios sociales; f) Formular a la Junta
12 General de Accionistas las recomendaciones que
13 considere convenientes en cuanto a la distribución
14 de utilidades y la constitución de reservas; g)
15 Nombrar y remover al personal de la compañía, cuya
16 designación no corresponda a la Junta General de
17 Accionistas; así como fijar sus remuneraciones,
18 sus deberes y atribuciones; h) Arrendar o
19 subarrendar, vender, transferir, enajenar,
20 permutar y gravar toda clase de bienes muebles e
21 inmuebles, así como acciones o valores, bajo las
22 limitaciones constantes en estos estatutos; i)
23 Designar apoderados especiales de la Compañía, así
24 como constituir procuradores judiciales, cuando
25 considere necesario o conveniente hacerlo; j)
26 Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de
27 conformidad con las disposiciones pertinentes, la
28 correspondencia, las actas de las juntas generales



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

27
Humberto Navas D.
Quito Ecuador

10001

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

y expedientes de las mismas, y en general velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; k) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; l) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar letras de cambio, cheques, pagarés y cualesquiera otros títulos de crédito o efectos de comercio. El gerente general no podrá rendir ningún tipo de caución o garantía a favor de terceros sin contar con la autorización de la Junta General de Accionistas; o) Elaborar el presupuesto de la compañía; p) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la junta General, independientemente de la acción penal correspondientes; q) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer trimestre de cada año, la información requerida en

1 el Artículo veinte de la Ley de Compañías; r)
2 Continuar en el desempeño de sus funciones aún
3 cuando hubiere concluido el plazo para el que fue
4 designado, mientras sus sucesor tome posesión de
5 su cargo; sin embargo, en el caso de haber
6 presentado su renuncia podrá separarse cuando
7 hayan transcurrido treinta días de aquel en el que
8 la presentó; s) Convocar a las juntas generales de
9 accionistas conforme a la Ley y a los Estatutos, y
10 de manera particular cuando conozca que el capital
11 de la compañía ha disminuido a fin de que resuelva
12 si pone en liquidación conforme a lo dispuesto en
13 el Artículo ciento noventa y ocho de la Ley de
14 Compañías; t) Suscribir conjuntamente con el
15 presidente los títulos de las acciones o
16 certificados provisionales que la compañía
17 entregará a los accionistas; conforme se determina
18 en el artículo noveno de estos Estatutos; u)
19 Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes
20 que reconoce e imponen la Ley y los estatutos
21 presentes así como todas aquellas que sean
22 inherentes a su función y necesarias para el cabal
23 cumplimiento de su cometido. ARTICULO TRIGESIMO
24 OCTAVO: PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE
25 GENERAL.- Es prohibido al Presidente y Gerente
26 General: a) Negociar o contratar por cuenta
27 propia, directa o indirectamente con la compañía;
28 b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

29
Humberto Navas D.
Quito Ecuador
100015

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ajenas a su objeto social; c) Representar a los accionistas en las juntas generales; d) Del ejercicio de su cargo; y, e) Las demás que establezca la Ley. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las juntas generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía. El presidente y el gerente general son responsables ante la junta general en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley y el contrato social les impongan como tales y las contempladas en la Ley para los mandatarios; y serán personal y pecuniariamente responsables ante la compañía por estos hechos sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. ARTICULO CUADRAGESIMO: EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Se extinguirá la

1 responsabilidad del gerente general frente a la
2 compañía: a) Por aprobación del balance y sus
3 anexos, excepto cuando 1) Se lo hubiere aprobado
4 en virtud de datos no verídicos; y 2) Si hubiere
5 acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de
6 responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en
7 cumplimiento de acuerdos de la junta general, a
8 menos que tales acuerdos fueren notoriamente
9 ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por
10 renuncia expresa a la acción, o por transacción
11 acordada por la junta general; y, d) Cuando
12 hubiere dejado constancia de su oposición a
13 resoluciones ilegales de la junta general, en el
14 plazo de diez días a contarse desde la fecha en
15 que conoció de la resolución y dio noticia
16 inmediatamente a los comisarios. CAPITULO

17 PRIMERO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION: ARTICULO
18 CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta
19 General de Accionistas nombrará a comisario
20 principal y otro suplente, los que durarán un año
21 en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
22 indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no
23 se requiere ser accionista de la compañía. No
24 podrán ser comisarios las personas a las que se
25 refiere el artículo doscientos setenta y cinco de
26 la Ley de Compañías. Los comisarios tendrán todos
27 los derechos, obligaciones y responsabilidades
28 determinados por la Ley y los presentes estatutos.



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Navas Davila
31
Quito Ecuador

00016

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

El comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fue designado hasta que fuere legalmente reemplazado. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y el estado de resultados; d) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las juntas generales; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a las Superintendencia de compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j). Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía. ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: CONVOCATORIA.- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión. CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el

1 primero de enero y terminará el treinta y uno de
2 diciembre de cada año. ARTICULO CUADRAGESIMO
3 QUINTO: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser
4 aprobado ningún balance sin previo informe del
5 comisario, a disposición de quien se pondrán los
6 mismos, así como las cuentas y documentos
7 correspondientes, por lo menos treinta días antes
8 de la fecha en que se reunirá la junta general
9 que los aprobará. El balance general, estado de
10 pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del
11 gerente general y el informe del comisario,
12 estarán a disposición de los accionistas por lo
13 menos con quince días de anticipación a la fecha
14 de reunión de la junta general que deberá
15 conocerlos. CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y
16 LIQUIDACION.-ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: La
17 compañía habrá de disolverse por las causales
18 enumeradas en Artículo trescientos sesenta y uno y
19 siguientes de la Ley de Compañías. CAPITULO
20 SEPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS: ARTICULO
21 CUADRAGESIMO SEPTIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y
22 CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los
23 libros y cuentas de la compañía, de sus cajas,
24 carteras, documentos y escritos en general, sólo
25 podrá permitirse a las entidades y autoridades que
26 tengan facultad legal para ello, así como aquellos
27 empleados de la compañía cuyas labores lo
28 requieren, sin perjuicio de lo que para fines



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

33
Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

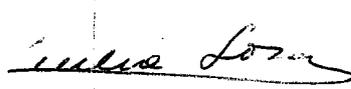
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

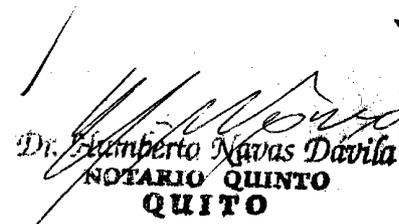
especiales establezca la Ley. ARTICULO
CUADRAGESIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para
todo aquello que no haya expresa disposición
estatutaria, se aplicarán las normas contenidas
por la Ley de Compañía y demás leyes y
reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que
se otorga la Escritura Pública de constitución de
la Compañía, las mismas que se entenderán
incorporadas a estos estatutos. ARTICULO
CUADRAGESIMO NOVENO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-
Expresamente los fundadores de la compañía
declaran y acuerdan lo siguiente: a) Se encuentran
conformes con el texto de los estatutos que
regirán a la compañía y que aparecen transcritos
en la cláusula segunda del presente contrato; los
mismos que han sido elaborados, discutidos y
aprobados anteriormente por los accionistas; b)
Nombran como Presidente de la Compañía a la señora
Cecilia Inés Sosa Paredes, por un período de cinco
años contados desde la inscripción de su
nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón
Quito; c) Nombran como Gerente General de la
Compañía al señor Juan Pablo Egas Sosa por un
período de cinco años contados desde la
inscripción de su nombramiento en el Registro
Mercantil del Cantón Quito. Autorizan a la Doctora
Lilián Dávila Portugal para que a nombre de la
compañía realice ante la Superintendencia de

100017

1 Compañía y demás autoridades competentes, todos
 2 aquellos trámites que sean necesarios para el
 3 establecimiento legal de esta compañía, hasta la
 4 inscripción de la misma en el Registro Mercantil
 5 correspondiente. Usted señor Notario, se servirá
 6 agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo
 7 para la perfecta validez de la presente escritura
 8 pública, así como los demás documentos
 9 habilitantes que en derecho se requieren.
 10 Firmado) Doctora Lilián Dávila Portugal, Abogada
 11 con matrícula número cinco mil seiscientos
 12 sesenta y ocho del Colegio de Abogados de
 13 Pichincha. - Hasta aquí la minuta que queda
 14 elevada a escritura pública con todo el valor
 15 legal.- Para su otorgamiento se observaron todos
 16 los preceptos legales del caso.- Y leída que les
 17 fue íntegramente la presente por mi el Notario, a
 18 los comparecientes, éstos se ratifican y firman
 19 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

20
 21
 22 
 23 ~~JUAN PABLO EGAS SOSA~~
 C.C.No. 170730951-2

24
 25 
 26 DECILIA INES SOSA PAREDES
 27 C.C.No. 170198322-1

28

 Dr. Humberto Navas Davila
 NOTARIO QUINTO
 QUITO

Notario Ecu



Luis Humberto Navas Davila
 Quito - Ecuador

ECUATORIANA***** E430811222
 DIVORCIADO EMPLEADO PRIVADO
 SEGUNDARIA
 PEDRO ROSA
 MARIA PAREDES
 QUITO
 FECHA DE EXPEDICION 30/12/2004
 30/12/2016
 FORMA N° REN 1364855
 FINGERPRINT

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 1701983221
 ROSA PAREDES CECILIA INES
 RICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ
 20 ABRIL 1947
 RICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ
 1947
 FIRMA DEL CEDULADO

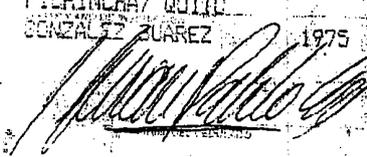
810001

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum
 165-0178 1701983221
 NUMERO Cedula
 ROSA PAREDES CECILIA INES
 QUITO
 QUITO
 QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CALLE 1000
QUITO
CALLE 1000
QUITO

CEDADANIA 170730951-2

EGAS SOSA JUAN PABLO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
21 SEPTIEMBRE 1974
001- 0399 00797 M
PICHINCHA/ QUITO
SANTALUZ SUAREZ 1975



EQUATORIANA*****
SECRETARIA
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
DISTRICCIÓN DE EGAS
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
03/09/2008
REN 0780550
PCH



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

102-0013
NÚMERO

1707309512
CÉDULA

EGAS SOSA JUAN PABLO

PICHINCHA
PROVINCIA
LA FLORESTA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 9 de Octubre de 2008

Mediante comprobante No. **711279431**, el (la) Sr. Juan Pablo Egas Sosa

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑIA SINVES S.A.**

XX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JUAN PABLO EGAS SOSA	US\$. 792.00
CECILIA INES SOSA PAREDES	US\$. 8.00
TOTAL	US\$. 800.00

OBSERVACIONES:

LA TASA DE INTERES QUE SE RECONOCERÁ POR EL MONTO DEPOSITADO ES DEL 2.00 % ANUAL, LA MISMA QUE SERÁ RECONOCIDA ÚNICAMENTE SI EL TIEMPO DE PERMANENCIA DE LOS FONDOS EN LA CUENTA ES SUPERIOR A 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA DE LA MISMA.



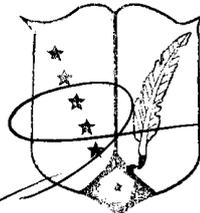
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Ma. Fernanda Briones Marcos
Ejecutivo de Negocios
Agencia 8 de Diciembre

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Notaría 3ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

670001



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

ZON: Mediante Resolución número 08.Q.IJ.004607 dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, el 4 de noviembre del 2008, se resuelve aprobar la constitución de la compañía COMPANÍA SINVES S.A., de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura de Constitución de la indicada compañía celebrada ante mí Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Humberto Navas Dávila, el 22 de octubre del 2008.- Quito, a diez de noviembre del año dos mil ocho.-

100020

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

[Firma manuscrita]
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

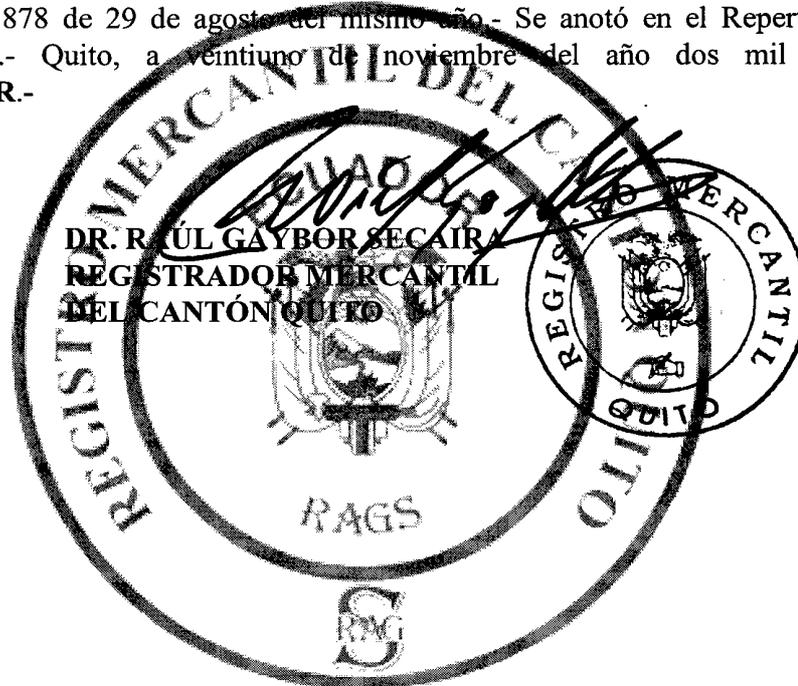


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



130001

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 04 de noviembre de 2.008, bajo el número **4257** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA SINVES S.A.**", otorgada el veintidós de octubre del año dos mil ocho, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **049044**.- Quito, a veintiuno de noviembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



000022

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

032335

Quito, 12 DIC. 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA SINVES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA